

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
BRIGADA DE SEGURIDAD DEL
AGRO S.A. SEGURAGRO.*****
CUANTIA: S/. 5'000.000*****

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia del Guayas,
a un día del mes de abril de mil novecientos noventa y seis; ante mí,
**Abogada CARMEN CUCALON ICAZA Notaria Novena Suplente del
Cantón Guayaquil**, en ejercicio del cargo por Licencia de la Titular,
Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, comparecen: el Doctor **GUSTAVO
NOBOA BEJARANO**, de estado civil casado, de profesión abogado; y,
por otra parte el Capitán (en retiro) **ALFREDO BUSCH DELGADO**, de
estado civil casado, de ocupación empleado. Los comparecientes son
mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
ciudad de Guayaquil y en el cantón Marcelino Maridueña,
respectivamente éste último de tránsito por esta ciudad, con
capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a
quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto
y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya
queda indicado, para su otorgamiento me presentaron la minuta
siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas
a su cargo, sírvase incorporar una que contiene el contrato de
fundación de una sociedad anónima, el que se celebra al tenor de las
cláusulas que siguen: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Concurren a la
celebración del contrato de compañía anónima el doctor Gustavo Noboa
Bejarano, casado, de profesión abogado, domiciliado en Guayaquil, y el
capitán de corbeta (en retiro) Alfredo Busch Delgado, casado,
empleado, domiciliado en Marcelino Maridueña. Ambos intervinientes

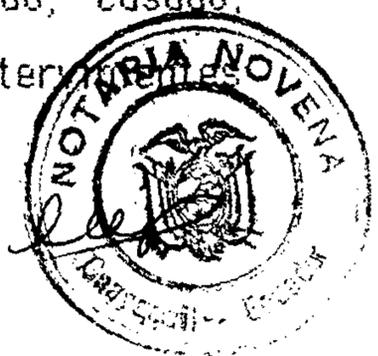
República del Ecuador



**NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



Abg. Gloria Lecaro de Crespo



1 son ecuatorianos. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**— Los señores
2 doctor Gustavo Noboa Bejarano y capitán Alfredo Busch Delgado
3 declaran que es su voluntad la de constituir una compañía anónima que
4 denominan **BRIGADA DE SEGURIDAD DEL AGRO S.A. SEGURAGRO**, para
5 cuyo efecto unen sus capitales a fin de emprender en operaciones
6 civiles y mercantiles y participar de sus utilidades. La compañía que
7 se constituye se regirá por disposiciones de la Ley de Compañías, el
8 Código de Comercio, el Código Civil, así como por los Estatutos
9 Sociales acordados por los fundadores, cuyo texto se expresa a
10 continuación. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA**
11 **BRIGADA DE SEGURIDAD DEL AGRO S.A. SEGURAGRO.**— **TITULO**
12 **PRIMERO.**— Denominación, nacionalidad, domicilio, plazo y objeto.—
13 **ARTICULO PRIMERO:** La compañía se denomina Brigada de Seguridad del
14 Agro S.A. SEGURAGRO, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de
15 Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del
16 país o del extranjero, cuando así lo acuerde la Junta General y se cumplan con las
17 formalidades de ley. El plazo del contrato es de cincuenta años, que podrá ser
18 ampliado o reducido de acuerdo a la ley. **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de la
19 compañía es dedicarse a la prestación de servicios de transporte de
20 especies monetarias y valores, mediante la utilización de vehículos
21 automotores blindados, así como a la prestación de servicios de
22 vigilancia, protección y seguridad de personas y de bienes, en especial
23 en zonas agrícolas, ganaderas o forestales. Podrá la compañía también
24 brindar asesoramiento técnico en lo que a seguridad y protección de
25 personas y bienes se refiere, a otras personas o empresas. Para
26 cumplir con sus fines, la compañía podrá celebrar todos los actos y
27 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **TITULO SEGUNDO.**—
28 **DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.**— **ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL.**—

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 El capital de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en
2 cinco mil acciones ordinarias, de un mil sucres cada una. Cada acción
3 liberada dará a su propietario derecho a un voto en las Juntas
4 generales y, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.
5 **ARTICULO CUARTO:** Los títulos de las acciones estarán firmados por el
6 Presidente y el Gerente General, y contendrán los datos exigidos por
7 la Ley de Compañías. Su emisión, transferencia, y registro en el Libro
8 respectivo, se realizará de acuerdo a la Ley. **TITULO TERCERO.- DEL**
9 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO QUINTO:** El
10 gobierno lo ejercerá la Junta General, y la administración estará a
11 cargo del Presidente, el Gerente General y el Gerente de Operaciones.
12 **ARTICULO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el
13 órgano supremo de la sociedad, y estará integrada por los accionistas
14 legalmente convocados y reunidos. Sus resoluciones obligarán a todos
15 los accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO:** La Junta General estará presidida
16 por el Presidente de la compañía, y actuará como Secretario el
17 Gerente General. En caso de ausencia de estos funcionarios, los
18 accionistas presentes en la sesión designarán a quienes en calidad de
19 ad-hoc ejerzan tales funciones. **ARTICULO OCTAVO:** Las decisiones de
20 Junta General se tomarán por mayoría simple de votos del capital
21 pagado concurrente a la reunión, inclusive si se tratare de la prórroga
22 de plazo o la disolución anticipada de la sociedad. **ARTICULO**
23 **NOVENO:** De cada Junta se levantará un acta, a más tardar dentro de
24 los quince días posteriores a la sesión, que contendrá lo requerido por
25 la ley y los reglamentos, y estará firmada por el Presidente y el
26 Secretario. Las actas se redactarán en español, estarán escritas a
27 máquina, y archivadas en un libro, en orden cronológico, debidamente
28 foliadas y numeradas. De cada Junta se formará un expediente



1 contendrá una copia certificada del acta de la correspondiente
2 reunión, y a más los documentos que señalen los reglamentos.
3 **ARTICULO DÉCIMO:** En todo cuanto no se haya expresado en este
4 Estatuto sobre Juntas Generales, el quórum de instalación,
5 representación convencional, etcétera, se estará a lo que disponen la
6 Ley y los reglamentos. **ARTICULO UNDÉCIMO:** Del Presidente de la
7 compañía.- Para ser Presidente no se requerirá ser accionista de la
8 sociedad. Será nombrado por la Junta General, y su período de
9 funciones durará cinco años, sin perjuicio de poder ser reelegido
10 indefinidamente. Sus atribuciones son: **a)** Convocar y presidir las
11 sesiones de Junta General; **b)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente
12 General, los títulos de las acciones y los certificados provisionales
13 de propiedad de acciones no liberadas; **c)** Velar por la buena marcha
14 de los negocios de la empresa y la correcta gestión de los demás
15 administradores; y, **d)** Actuar conjuntamente con el Gerente General
16 de la compañía cuando éste deba representarla en actos cuyas
17 cuantías superen la suma señalada en el artículo siguiente, letra "c",
18 en los términos constantes en ese mismo acápite; y, **e)** Los demás que
19 señalen la Ley para los administradores y estos Estatutos. **ARTICULO**
20 **DUODÉCIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- Esta persona no necesitará
21 ser accionista de la compañía; durará cinco años en funciones, puede
22 ser reelegido indefinidamente, y su designación corresponde a la
23 Junta General.- Sus deberes y atribuciones son éstos: **a)** Convocar a
24 Junta General; **b)** Actuar de Secretario en las Juntas Generales; **c)**
25 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en
26 forma individual, en actos cuyas cuantías no superen la suma que
27 represente cien salarios mínimos vitales generales al momento de
28 celebrarse el acto, pues, de superar esa cantidad, deberá actuar

1 conjuntamente con el Presidente, o ser autorizado por la Junta
 2 General; **d)** Suscribir toda clase de contratos y compromisos en
 3 nombre de la compañía, aun tratándose de enajenación o gravámenes
 4 de cualquier clase de bienes muebles-activos fijos o corrientes- que
 5 posea ésta, con observancia de la limitación cuantitativa expresada
 6 en la letra anterior; mas, si los bienes fueren raíces, se requerirá la
 7 autorización de la Junta general, y ya no será necesaria la
 8 intervención del Presidente a causa de la cuantía del negocio en base
 9 a lo dicho en la letra anterior; y, **e)** Los demás que señalen la ley para
 10 los administradores, y estos estatutos. **ARTICULO DÉCIMO**
 11 **TERCERO:** Al Gerente General lo subrogará el Presidente, en caso de
 12 ausencia o impedimento temporales; más, si en razón de la cuantía de
 13 un negocio, según lo dispuesto en la letra "c" del artículo precedente,
 14 es necesaria la representación legal conjunta, ésta podrá ser ejercida
 15 individualmente por el Presidente -en subrogación del Gerente
 16 General- siempre que obre autorizado por la Junta General para el
 17 acto o negocio jurídico que se trate. De modo similar, si la ausencia o
 18 impedimento temporales fueren del Presidente, y es necesaria su
 19 intervención para los casos de representación legal conjunta por
 20 tratarse de la cuantía prevista en el artículo inmediato anterior, letra
 21 "c", deberá intervenir individualmente el Gerente General previa
 22 autorización de la Junta para el acto o negocio jurídico.- De ser
 23 definitiva la incapacidad o ausencia- tanto del Gerente General como
 24 del Presidente-, deberá la Junta General nombrar el titular, sin
 25 perjuicio de que la subrogación temporal opere hasta que la Junta
 26 realice la designación. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL GERENTE**
 27 **DE OPERACIONES.-** Este funcionario será nombrado por la Junta
 28 General por un período de cinco años. A él corresponden actividades de

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo



1 administración interna de la compañía que le sean encomendadas por
2 la Junta General o el Gerente General, pero en ningún caso ejercerá la
3 representación legal de la sociedad. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**
4 **DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-** La fiscalización estará
5 a cargo de los comisarios, quienes serán en número de dos, uno
6 principal y uno suplente; serán nombrados por la Junta General, y
7 permanecerán dos años en funciones. En cuanto a sus atribuciones y
8 deberes, se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO DÉCIMO**
9 **SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** Cada ejercicio económico de
10 la compañía finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.,
11 salvo disposición contraria de ley ulterior. **ARTICULO DÉCIMO**
12 **SÉPTIMO.- DE LAS UTILIDADES Y EL FONDO DE RESERVA.-** De
13 las utilidades líquidas resultantes de un ejercicio económico, se
14 formará el fondo de reservas que prevé el artículo trescientos treinta
15 y nueve de la Ley de Compañías. Efectuadas estas deducciones, se
16 procederá, si así lo acordare la Junta General, a repartir utilidades
17 entre los accionistas, en proporción al número de acciones liberadas.-
18 En los demás asuntos financieros y contables que no hayan expresado
19 en este Estatuto, se estará a lo preceptuado en las leyes y
20 reglamentos aplicables. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DISOLUCION**
21 **Y LIQUIDACION.-** la compañía podrá disolverse por causas legales o
22 por resolución de su Junta General. Una vez disuelta, entrará en
23 liquidación y se procederá conforme a las reglas contenidas en
24 la Ley de Compañías (HASTA AQUI LOS ESTATUTOS) **CUARTA:**
25 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de Brigada
26 de Seguridad del Agro S.A. SEGURAGRO se encuentra íntegramente
27 suscrito y pagado en la siguiente forma: a) El doctor Gustavo
28 Noboa Bejarano ha suscrito tres mil acciones, que ha pagado



BANCO DEL PACIFICO

GUAYAQUIL/26/MARZ/96

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1 - 17952
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario ** BRIGADA DE SEGURIDAD DEL AGRO S.A. SEGURAGRO**

Fecha de vencimiento ABRIL/25/96	Días Plazo 30	Interés Anual 38
Valor del Depósito S/. 5'000.000	Valor del Interés S/. 158.333	Valor Total S/. 5'158.333

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA N#1228657

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada
Marta Anchundia



HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE CINCO MILLONES 00/100 SUCRES POR
CONCEPTO DE APORTACIONES:

GUSTAVO NOBOA BEJARANO	S/ 3'000.000
ALFREDO BUSCH DELGADO	2'000.000

TOTAL	5'000.000

BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada
Verónica María Anchánata

1 en su totalidad, es decir, la suma de Tres millones de sucres; y **b)** El
 2 capitán Alfredo Busch Delgado ha suscrito dos mil acciones, que paga
 3 íntegramente, esto es, dos millones de sucres. En el certificado
 4 bancario que se agrega o inserta queda constancia del pago del capital
 5 por parte de los fundadores. **QUINTA.- DECLARACIONES,**
 6 **AUTORIZACION, DOCUMENTO HABILITANTE.-** Los fundadores
 7 declaran: **a)** Que autorizan a cualquiera de los contratantes a realizar
 8 las gestiones encaminadas a finalizar el trámite de constitución de
 9 esta compañía y los tendientes a obtener autorización para su
 10 funcionamiento, así como al abogado que firma la minuta; **b)** Que
 11 cualquiera de los fundadores podrá convocar a la primera sesión de
 12 Junta General; y, **c)** Que según oficio número DAJ-cero cero dos ocho
 13 uno cuatro del veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y
 14 cinco dirigido por el Subsecretario de Gobierno al señor Intendente de
 15 Compañías de Guayaquil, aquella cartera de Estado otorgó el
 16 correspondiente visto bueno para la constitución de esta compañía,
 17 una vez que se obtuvo la calificación favorable del Comando Conjunto
 18 de las Fuerzas Armadas. Finalmente, sírvase usted, señora Notaria,
 19 agregar o insertar en la escritura el certificado de integración de
 20 capital referido en la cláusula cuarta, y añada las demás cláusulas
 21 necesarias para la validez de este instrumento. (Firma ilegible)
 22 **ABOGADO ANDRÉS MARTINEZ**, Registro número seis mil setecientos
 23 trece del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA**
 24 **MINUTA.- Es copia.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en
 25 el contenido de la preinserta minuta, la misma que autorizo y se eleva
 26 a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de
 27 Ley.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos
 28 de identificación personal.- Leída que fue la presente Escritura

República del
Ecuador



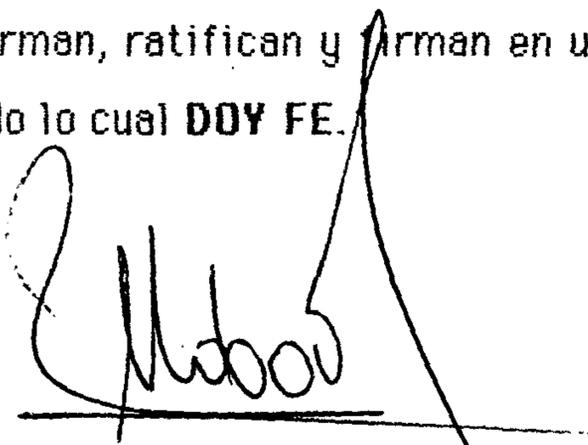
NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

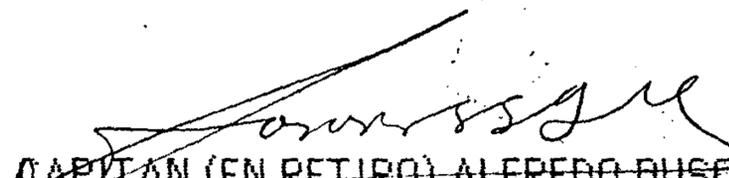


1 Pública, por mí, la Notaria de principio a fin, y en alta voz, a los
2 otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se
3 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria de
4 todo lo cual **DOY FE.**

5 

6
7
8
9 **DOCTOR GUSTAVO NOBOA BEJARANO**

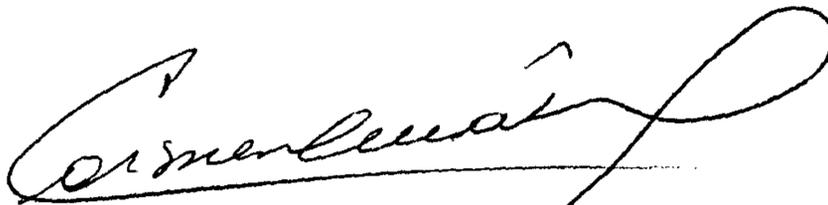
10 C.C. 09-01907089 C.V. 522-315

11
12
13
14 

15 **CAPITAN (EN RETIRO) ALFREDO BUSCH DELGADO**

16 C.C. 090101559-4 C.V. 090-226

17
18
19
20 **LA NOTARIA SUPLENTE**

21 

22
23
24 **ABOGADA CARMEN CUCALON ICAZA**

I

OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mí cargo, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo, en Guayaquil a los veintidos días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis.



Carmen Ycaza

ABG. CARMEN CUCALON YCAZA
NOTARIA NOVENA SUPLENTE CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

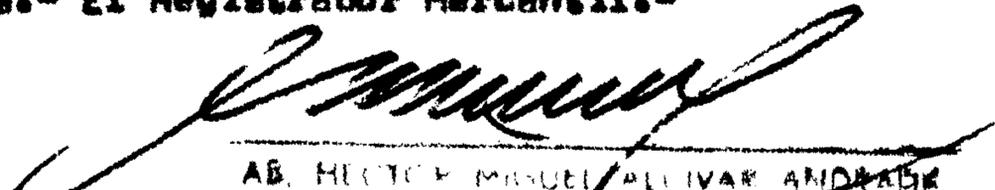
CERTIFICO; que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0003192, dictada el 26 de Julio de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de SEGURAGRO S.A., de fojas 47.212 a 47.222, número 14.287 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 23.297 del Repertorio.- Guayaquil, Agosto diez i seis de mil novecientos noventa i seis.- - El Registrador Mercantil.- Se hace constar que la Denominacion que contiene esta escritura es BRIGADA DE SEGURIDAD DEL AGRICULTOR S.A. SEGURAGRO.- Fecha Ut-supra.

Hector Miguel Alcivar Andrade

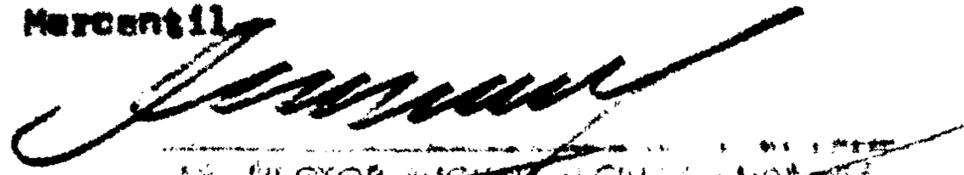
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

CER-

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Agosto diez i seis de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de SEGURAGRO S.A..- Guayaquil, Agosto diez i seis de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil

